

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE: Consejería de Educación

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2024/012980

TIPO CONTRATO: Servicios

TÍTULO EXPEDIENTE: Asesoramiento, Apoyo y Atención Psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar cursos 2024-2025 y 2025-2026.

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de asesoramiento, apoyo y atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, durante los cursos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:
Procedimiento abierto simplificado art. 159.6 LCSP

TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Normal

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa

UNIDAD PROMOTORA: Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto de salvaguardar los fines del sistema educativo español reconocidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre ellos, el recogido en su artículo 2.1, “el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos”, y considerando la convivencia como un aspecto clave que integra y sostiene este desarrollo, en el marco las actuaciones vinculadas a la mejora de la convivencia en los centros de enseñanza, la Consejería de Educación lleva a cabo diversas iniciativas, entre las que se encuentran las dirigidas a prevenir, identificar e intervenir en las situaciones de acoso y violencia en el ámbito escolar, por el especial impacto personal, educativo y social que tiene todo lo relacionado con el mismo.

El fomento de la convivencia escolar pretende, entre otros objetivos, conseguir que el sistema educativo disponga de un clima adecuado que favorezca el proceso de aprendizaje del alumnado.

Sin perjuicio de las iniciativas actualmente en marcha, los centros docentes detectan situaciones de acoso y de violencia escolar, que hacen necesario el establecimiento de programas específicos de apoyo psicológico focalizado en estas situaciones, con el objetivo de reforzar la atención que recibe el alumnado implicado en dichas situaciones, como víctimas, agresores o como observadores de algo ante lo que nadie puede permanecer impasible, contribuyendo, con ello, a mejorar tanto el proceso educativo individual del alumnado como el sistema educativo en su conjunto.

Así mismo, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, recoge, en su artículo 5. que “todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad”, derecho que implica “una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales” y “la adquisición de habilidades, capacidades y





conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente". Es por ello, y ante la necesidad manifestada por los centros educativos, que se requiere la asistencia de profesionales que, ante situaciones vinculadas a la disrupción escolar, problemas de conducta y dificultades emocionales que se pudieran presentar, presten apoyo adicional psicológico al alumnado. De igual manera, el profesorado puede encontrarse en situaciones de alteración de la convivencia, que haga necesario actuaciones especializadas por parte de los especialistas de la psicología.

El programa de asistencia psicológica se viene desarrollando en los últimos años en la Comunidad, con el objeto de asistir al alumnado y profesorado implicado en estas situaciones, obteniendo muy buenos resultados y una gran acogida por parte de la comunidad educativa, lo que ha contribuido a un incremento en el número de solicitudes de asistencia psicológica, por lo que se hace necesario plantear un nuevo contrato abierto para atender a un número de casos calculado, según la experiencia, en torno a 50 por curso escolar.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), en cuya virtud la celebración de un contrato de servicios, requiere la incorporación al expediente de un informe en el que se justifique la insuficiencia de medios, por el presente informe se pone de manifiesto que el Órgano administrativo que promueve este expediente, carece de los medios personales y materiales adecuados y suficientes para ejecutar las prestaciones que se pretenden contratar, las cuales resultan necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones y competencias atribuidas a este Órgano promotor del expediente.

La Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa no dispone de los medios humanos necesarios, ni en número ni con la titulación necesaria para poder acometer de forma directa y efectiva los servicios objeto del contrato.

DETALLE PRESUPUESTARIO

| Anualidad | Aplicación presupuestaria | Centro Gestor | Presupuesto sin IVA | IVA | Presupuesto total |
|--------------|---------------------------|---------------|---------------------|--------|--------------------|
| 2025 | G/322A05/22706/0 | 0703 | 29.550,00 € | 0,00 € | 29.550,00 € |
| 2026 | G/322A05/22706/0 | 0703 | 29.550,00 € | 0,00 € | 29.550,00 € |
| TOTAL | | | | | 59.100,00 € |

PLAZOS DEL CONTRATO

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses contados desde las 00:00 del 1 de septiembre de 2024, o desde el día siguiente al de la formalización del contrato, si esta fuera posterior.

PRÓRROGAS CONVENCIONALES: No

PLAZOS PARCIALES: No

REVISIÓN DE PRECIOS

REVISIÓN DE PRECIOS: No



En virtud de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se evacúa el presente informe, por el que se justifica la carencia de medios propios suficientes en el órgano de contratación, para la prestación de los servicios objeto de licitación que figuran en el encabezamiento.

